

REPUBLICA DEL PARAGUAY



# INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR ATENEO DE LENGUA Y CULTURA GUARANI

(RECONOCIDO POR LEY 2574, CON AUTONOMIA Y RANGO UNIVERSITARIO)

*Por cuanto*

**OSCAR MARIANO COLARTE CACERES**

*Ha acreditado con la aprobacion de los exámenes requeridos, que reúne los méritos académicos suficientes para optar el grado de Licenciado en Lengua Guaraní - Guaraní N'ête Mo'êtuachêra*  
*Por tanto, le expide el presente Título que le habilita para el ejercicio de los derechos y el goce de las prerrogativas que al grado corresponden.*

*Dado y registrado en la Ciudad de Fernando de la Mora, a los 19 días del mes de marzo del año 2010*



*[Signature]*

Prof. Mg. Nelson Zacarías Ortiz  
Secretario General



*[Signature]*  
Prof. Dr. Daniel A. Galeano Olivera  
Director General

Interesado/a

**INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR  
ATENEO DE LENGUA Y CULTURA GUARANI**

Este titulo se halla registrado bajo el número de orden ..... 1879  
a fojas número ..... 63  
del Libro de Grado número ..... 1  
Es testimonio original.  
Completó 3500 horas pedagógicas.



Ateneo de Lengua y Cultura Guaraní  
Prof. Mg/ Nelson Zecarías Ortiz  
Secretario General

**MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA**

Dirección General de Educación Superior

El presente título de: *Leccionado en Lengua Guaraní*

Correspondiente a: *Casa Morisca Caballero Carrero*

C.I. N°: *3.877.820* Registrado al Folio: *67*

del Libro de Diplomas N°: *01* Bajo el N° *1997*

Resolución D.E.S.N°: *254* de Fecha: *19* de *1993* / *10*

Unidad de Registro y Control



*Ente*



**PODER LEGISLATIVO  
LEY N° 2574**

QUE RECONOCE AL INSTITUTO DE FORMACION DOCENTE DEL "ATENEO DE LENGUA Y CULTURA GUARANI", COMO INSTITUCION DE EDUCACION SUPERIOR

**EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1°.- Reconócese al Instituto de Formación Docente del "Ateneo de Lengua y Cultura Guaraní", como una institución de educación superior, que se registrá por la presente Ley, el Artículo 79 de la Constitución Nacional, y las normas pertinentes.

Artículo 2°.- Facúltase al Instituto Superior del "Ateneo de Lengua y Cultura Guaraní" a implementar planes y programas de estudios en el campo de la educación de lengua y cultura guaraní, a expedir títulos de grado y especializaciones de posgrado, de acuerdo a las carreras ofrecidas.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a tres días del mes de marzo del año dos mil cinco, quedando sancionado el mismo por la Honorable Cámara de Diputados a veintiún días del mes de abril del año dos mil cinco, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.

Oscar Rubén Salomón Fernández  
Presidente  
H. Cámara de Diputados

Edgar Domingo Venialgo Recalde  
Secretario Parlamentario

Miguel Cañizosa Galiano  
Presidente  
H. Cámara de Senadores

Adriana Ratto de Fernández  
Secretaria Parlamentaria

Asunción, 16 de mayo de 2005  
Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.  
El Presidente de la República.

Nicanor Duarte Frutos

Bianca Ovelar de Duarte  
Ministra de Educación y Cultura

